

Acciones administrativas implementadas en la recuperación del espacio público enfocadas desde el principio de confianza legítima en la ciudad de Pereira (1995-2018)¹

Claudia Liliana Duque Arrubla²

Resumen

La recuperación del espacio público es deber del Estado; en la Constitución Política de 1991 se habla de los derechos fundamentales, de república unitaria, dignidad humana, servir a la comunidad, convivencia pacífica, efectividad de los principios, deberes y participación de todos en las decisiones que afectan a la Nación. Es así como la ley orgánica determina la aprobación por ley, ordenanza y acuerdo, el plan de desarrollo que cada administrador debe construir y después de ser aprobado, llevar a su ejecución y evaluación. El presente trabajo busca mostrarlas respuestas jurisprudenciales relacionadas con el principio de confianza legítima en la recuperación del espacio público en el municipio de Pereira entre 1995 al 2018.

Palabras clave: Confianza legítima, espaciopúblico, ventas informales, plan de desarrollo.

¹ Artículo de recopilación administrativa y análisis -académico, es el resultado de investigación en la aplicación de confianza legítima en la recuperación del espacio público interpretado en los planes de desarrollo, es un requisito de grado para obtener el título de Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional.

² Abogada, de la Fundación Universitaria del Área Andina; estudiante de la Especialización en Derecho Administrativo y Constitucional, de la Fundación Universitaria del Área Andina.

Abstract

The recovery of the public space, is the duty of the State, in the Political Constitution of 1991, it is spoken of the fundamental rights, of unitary Republic, humana dignity, to serve the community, peaceful coexistence, effectiveness of the principles, duties and participation of all in the decisions that affect the Nation, this is how the organic law determines the approval by Law, Ordinance and Agreement, the Development Plan that every administrator must build and after being approved to carry out its execution and evaluation. The present work seeks to demonstrate the jurisprudential responses related to the principle of legitimate trust in the recovery of Public Space in the municipality of Pereira during the periods 1995 to 2018.

Key words: Legitimate trust, public space, informal sales, developmentplan

Introducción

La investigación surgió de la experiencia de la autora en el sector público, la elaboración de proyectos de inversión, acompañamiento en la formulación de la línea estratégica de planes de desarrollo, planes de acción, controles de ventas informales y el proceso de reclasificación de actividades a los contribuyentes que hacen parte de los pagos de industria y comercio del municipio de Pereira.

Agregando a lo anterior, resaltamos la parte académica enfocado al tema del espacio público, la ocupación indebida, la jurisprudencia relacionada, la comparación normativa en recuperación de espacio público y la historia del espacio público en Pereira.

Puesto que la administración del espacio público cambió a partir de 1991, en la Constitución Política, Capítulo 3, se establecieron los derechos colectivos y del ambiente considerando que Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo en defensa del interés común (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 82)

En relación con lo anterior, se resalta que la administración pública es el medio para conseguir el fin del Estado, tiene bajo su responsabilidad la planeación necesaria para optimizar los recursos, no para obtener lucros si no de lograr metas a favor del bien colectivo de todos.(Carvajal, L.2015,p.5)

Dando cumplimiento con lo dicho anteriormente, se resalta que los Alcaldes en sus periodos, unos de tres y los últimos de cuatro años de gobierno, con la Ley 152 de 1994 deben hacer un plan de desarrollo con metas cumplidas en el que se hable de dos componentes:el general y el de inversiones, resaltando la investigación realizada en su programa de gobierno y el empalme con el estado en que se encuentre el municipio tanto en la parte civil, social, económica, financiera, para ser aprobado por un acto administrativo y ser ejecutado por la administración pública.

Con base en la Constitución Política de 1991, se habla de unos derechos fundamentales y la conocida acción de tutela que no es más que “un mecanismo que busca la protección inmediata a la vulneración de los derechos, es así como cualquier persona, busca ante un juez, la protección rápida y efectiva, cuando se sienten amenazados por la administración pública” (Samiento, F. (2014), p. 3)

Según la normativa, existe un administrador que determina por medio de los planes de desarrollo y las leyes, el cumplimiento de los derechos y deberes facilitando con esto el alcance del objetivo final que consistiría en la recuperación del espacio público; sin embargo, ¿Qué ocurre cuando se presentan cambios inesperados en la administración? A partir de problemáticas como esta, la presente investigación formuló la siguiente pregunta de trabajo *¿Cuáles han sido las acciones administrativas implementadas en la recuperación del espacio público enfocadas en el principio de confianza legítima en el municipio de Pereira entre 1995 al 2019?*.

Nuestro objetivo general es *determinar las acciones administrativas implementadas en la recuperación del espacio público enfocadas al principio de confianza legítima en el municipio de Pereira entre 1995 al 2019*, y los objetivos específicos son (i) *identificar la línea jurisprudencial del principio de confianza legítima en la recuperación de espacio público en Colombia*; y (ii) *resaltar la normatividad aplicada en el municipio de Pereira en la recuperación del espacio público a través de los planes de desarrollo elaborados en los periodos de 1995 al 2019*.

Este trabajo de investigación es pertinente, dada la necesidad de resaltar la importancia de resolver interrogantes que durante la formulación de los diferentes planes de desarrollo en el municipio de Pereira, con metas específicas como la recuperación del espacio público y la implementación del principio de confianza legítima, deben acudir a los referentes jurisprudenciales dados por la Corte Suprema de Justicia en diferentes sentencias.

El enfoque de investigación fue cualitativo y de carácter descriptivo al establecer las acciones principales en los planes de desarrollo enfocados en la recuperación del espacio público; en esa ruta metodológica, se usaron fuentes de información secundaria, en la medida que se realizó un línea

de tiempoconstitucional, legal y jurisprudencial sobre confianza legítima implementada como herramienta en las acciones administrativas aplicadas en los planes de desarrollo de los períodos de 1995 al 2019 para la recuperación del espacio público del municipio de Pereira.

La información con la que se desarrolló el artículo fue solicitada por medio de derechos de petición a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación, Sindicato de Vendedores Informales, siendo estas las entidades encargadas de hacer control e implementar estrategias que fomenten la formalidad de las ventas informales y la recuperación y control del espacio público; como también, se consultaron los planes de desarrollo desde el año 1995 al 2019.

Se espera que esta investigación tenga eco de manera positiva y sea de apoyo para determinar alternativas legales y administrativas, y sean aplicadas por los administradores públicos sin olvidar que lo hacen para servir a los intereses colectivos, el principio de buena fe y la seguridad jurídica.

De modo esquemático la investigación se desarrolló por temas, en el siguiente se encontraran los hallazgos o resultados de lo recopilado como la línea jurisprudencial, las acciones de los planes de desarrollo de los alcaldes elegidos por voto popular desde 1995 al 2019 en el Municipio como lo fueron: Juan Manuel Arango Vélez, Luis Alberto Duque Torres (QEPD), Martha Elena Bedoya Rendón, Israel Alberto Londoño Londoño, Enrique Vásquez Zuleta y Juan Pablo Gallo Maya.

Línea jurisprudencial del principio de confianza legítima en la recuperación de espacio público en Colombia

El principio de confianza legítima en el derecho colombiano tuvo acogida desde 1991 con la entrada en vigencia de la actual Constitución Política ya que no se conocía, ni desde el punto

de vista doctrinal ni mucho menos jurisprudencial; este concepto cuando estuvo en vigencia la Constitución Política de 1886 (Giraldo Molano y Rodríguez Rojas (2016) p.20).

Es en vigencia de la Constitución Política de 1991, especialmente con el artículo 83, contenido del principio de buena fe, como se empieza hacer alusión a la confianza como un criterio de verificación de conducta de la administración pública, (Giraldo Molano y Rodríguez Rojas, 2016, p.20).

La Corte Constitucional, mediante Sentencia T-225 de 1992, abordó el tema de la recuperación del espacio público y el derecho al trabajo de los vendedores ambulantes y estacionarios haciendo hincapié en la confianza legítima. En aquella oportunidad, la Corte Constitucional recurriendo a la doctrina Europea, fundó su decisión en la confianza legítima para decir que cuando una autoridad local se proponga recuperar el espacio ocupado por vendedores ambulantes titulares de licencias o autorizaciones concedidas por el propio Estado, deberá diseñar y ejecutar un adecuado y razonable plan de reubicación de dichos vendedores ambulantes de manera que se concilien en la práctica los intereses en pugna. (Giraldo Molano y Rodríguez Rojas, 2016, p.20)

Luego vendría toda una línea jurisprudencial sobre la tensión entre el derecho al trabajo versus el espacio público en el que la confianza legítima sería el fundamento teórico directo de las decisiones y que le permitiera a la Corte Constitucional construir de manera paulatina una doctrina o derecho viviente del principio de confianza legítima. (Giraldo Molano y Rodríguez Rojas, 2016, p.21)

Para mitigar la preocupación que surgió por las reglamentaciones exorbitantes que había tenido la Corte, y los posibles efectos negativos sobre algunas personas personas y gremios, apareció la sentencia T- 617 de 1995 que evolucionó la jurisprudencia, siendo ésta la sentencia

hito para abrir paso a las demás enfocadas en el reconocimiento de los vendedores informales y sus derechos al trabajo sin reglamentaciones excesivas. (Guerrero, 2003, p.2)

Para la Corte Constitucional, el principio de la confianza legítima consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado (Sentencia 617 de 1999)

El principio de confianza legítima tendrá tres presupuestos, en primer lugar, la necesidad de preservar de manera perentoria el interés público; en segundo lugar, una desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la administración y los administrados; por último, la necesidad de adoptar medidas por un período transitorio que adecuen la actual situación a la nueva realidad.

De igual manera, en la Sentencia 772 de 2003, la Corte Constitucional consideró que...

Los vendedores informales se dividen en tres clases: estacionarios se instalan de una forma fija en determinado segmento del espacio público, excluyendo el uso y disfrute, los semi estacionarios no son de manera permanente, ambulantes. La Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples oportunidades sobre el alcance y los límites propios del citado deber estatal, señalando ciertos requisitos constitucionales que deben respetar las autoridades al momento de darle cumplimiento; pero únicamente lo ha hecho respecto de la situación específica de quienes se encuentran ocupando tal espacio como vendedores informales amparados por la *confianza legítima*.

Otra sentencia importante es la T 481 de 2014 en la cual la Corte consideró que...

El deber estatal de protección y conservación del espacio público no es absoluto. Su ejercicio tiene límites consagrados en la Constitución, principalmente en los postulados de la confianza legítima, el trabajo y el mínimo vital. En casos de ocupación indebida del espacio público por parte de comerciantes informales, cualquier política tendiente a recuperar dichos espacios, que suponga una afectación al goce efectivo de sus derechos, debe adelantarse con plena observancia de la totalidad de los imperativos fundamentales consagrados en la Carta. Sin embargo, el deber estatal de protección y conservación del espacio público no es absoluto. Su ejercicio tiene límites consagrados en la Constitución, principalmente en los postulados de la confianza legítima, el trabajo y el mínimo vital.

Con la entrada en vigencia del Nuevo Código de Policía, la Corte hizo un pronunciamiento importante para este campo de discusión a través de la Sentencia C 211 de 2017 mediante la cual manifestó que...

las autoridades sí tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero las mismas: “(i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados.

La Corte previno que el espacio público “genera confianza, respeto y tranquilidad en la comunidad, porque contribuye a mejorar las condiciones de vida urbana” y permite “neutralizar, así sea en mínima parte, las agresiones propias de una gran ciudad o de los centros habitacionales modernos”(Sentencia C 211 de 2017).

La jurisprudencia es unívoca sobre la prioridad otorgada al deber de garantizar el espacio público por parte de las autoridades, a quienes corresponde impedir su menoscabo respetando el debido proceso y el principio de confianza legítima de los ocupantes.

Los planes y programas de recuperación del espacio público adoptados por las autoridades, según lo ha establecido la Corte, deben cumplir determinados requisitos cuando los mismos afectan derechos de las personas que ejercen actividades de comercio informal en esas áreas. Los condicionamientos a esta clase de políticas públicas provienen de la incorporación del principio de igualdad material en la Constitución, del cual derivan dos deberes concretos y diferenciados del Estado.

Acciones administrativas implementadas por los administradores del municipio de Pereira para la recuperación del espacio público del periodo 2015-2018.

La aplicación de Ley 152 de 1994 (Ley orgánica de planeación), es la herramienta jurídica utilizada por los seis Alcaldes de Pereira entre 1995 y 2019. De acuerdo con el marco regulador, el texto aborda los aspectos de continuidad en las propuestas de desarrollo, los modelos de participación, los procesos de gestión y ejecución de los planes de desarrollo del Municipio de Pereira (Revista Gestión y Región, 2016).

En lo que tiene que ver con las acciones administrativas que la administración de Pereira ha llevado a cabo para la recuperación de espacio público, se relaciona por plan de desarrollo-alcalde-periodo, en el siguiente cuadro:

Tabla 1.*Planes de desarrollo Pereira 1995 – 2019*

Periodo	Nombre Plan de Desarrollo	Alcalde
1995-1997	Por qué Pereira esta primero	Juan Manuel Arango Vélez
1998-2000	Pereira razón de nuestro Liderazgo	Luis Alberto Duque Torres (Q.E.P.D.)
2001-2003	Pereira misión de todos	Martha Elena Bedoya Rendón
2004-2007	Trabajando unidos con la gente y para la gente	Juan Manuel Arango Vélez
2008-2011	Pereira región de oportunidades	Israel Alberto Londoño
2012-2015	Por una Pereira mejor	Enrique Vásquez Zuleta
2016-2019	Pereira capital del eje	Juan Pablo Gallo Maya

Fuente: Elaboración propia

Por qué Pereira esta primero 1995-1997, alcalde Juan Manuel Arango Vélez.

El Acuerdo número 35 de 1995, por el cual se adopta el plan de desarrollo del municipio de Pereira, el señor Alcalde, habla en su plan del uso eficiente del espacio público, velar por el disfrute del espacio público, **sin detrimento del sector de vendedores ambulantes a la fecha censados**, uso eficiente de espacio público, espacio público lugar de encuentro, organiza el plan de conservación, recuperación y manejo de espacio público.

Pereira razón de nuestro liderazgo 1998-2000, alcalde Luis Alberto Duque Torres

El Acuerdo número 29 de 1998, por el cual se adopta el plan de desarrollo del municipio de Pereira. En esta Administración se llevó a cabo el desalojo del espacio público aledaño a la

antigua Galería Central, se reubicaron 314 vendedores estacionarios y ambulantes de perecederos, se tomaron medidas sobre el uso de espacio público en el centro, se dieron a conocer tres grandes problemas que son: inseguridad, desempleo, invasión del espacio público por comerciantes informales, sedentarios y ambulantes. Entre los motivos que justificaron las acciones estuvo la necesidad de transitar la vía peatonal de las carreras 8 y 9, desde la calle 13 a la 24, aunque paradójicamente, muchos de estos vendedores habían conseguido permisos de la Alcaldía y de otras oficinas públicas que les permiten “creer que tienen un derecho a permanecer allí y en este orden de ideas algunos han vendido, permutado o arrendado, cuando se trata de negocios sedentarios”(Oficio 01789 de 2001 Secretaría de Gobierno Pereira).

Pereira misión de todos 2001-2003 alcaldesa, Martha Elena Bedoya Rendón

El Acuerdo número 21 de 2001, por el cual se adopta el plan de desarrollo del municipio de Pereira, reconoce en la historia de la recuperación del espacio público, el trabajo realizado en esta administración. El plan de desarrollo permitió hacer un mejor uso del suelo teniendo presente el rápido crecimiento que tenía la ciudad; se destaca de este periodo la desaparición de la antigua galería y la finalización de la carrera 11, creando los centros comerciales de Ciudad Victoria, Parque ciudad Victoria, edificio Torre Central, edificio Lucy Tejada, edificio UNE, el Éxito, el puente de comunicación entre el centro y la Avenida Circunvalar. También se expidió el decreto municipal 266 de 2001, por medio del cual se reglamentó las ventas ambulantes y estacionarias y a partir de esta administración en el año 2002 se ofreció un programa de reubicación de 829 vendedores distribuidos en nueve (9) de los llamados bazares populares, de los cuales a la fecha subsisten tres (3), (Secretaría de Gobierno, oficio radicado 5674 de 2019).

Trabajando unidos con la gente y para la gente 2004-2007 Alcalde Juan Manuel

Arango Vélez

El Acuerdo Número 9 de 2004, por el cual se adopta el plan de desarrollo del municipio de Pereira. Durante la citada Administración, se buscó dar continuidad y apoyo a la estrategia de los bazares populares, plan maestro de espacio público, el cual fue elaborado por la firma Montenegro lizaralde en el año 2006, reubicación a 292 vendedores informales en el centro comercial La 13 (Oficio 01789 de 2001 Secretaría de Gobierno Pereira)

Pereira región de oportunidades 2008-2011 - Alcalde Israel Alberto Londoño

El Acuerdo Número 21 de 2008, por el cual se adopta el plan de desarrollo del municipio de Pereira. El propósito fue lograr un modelo de desarrollo planificado tanto urbano como rural, a partir de cada uno de los sistemas (movilidad, espacio público, vivienda, servicios públicos, equipamiento, medio ambiente) acciones que ayuden a mejorar la calidad del medio ambiente, haciendo del espacio público un lugar de convivencia y paz. Se destaca la reubicación de vendedores informales, fue la administración que hizo parte al sector académico, Universidad Católica, con contratos de cooperación No. 1256 de 2008, 838 de 2009 y 659 de 2010, a través de los cuales se ejecutó el plan Integral de Manejo de Ventas Informales de Pereira, se entregó el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira (RUVIP), desarrolló una política de concertación, emprendimiento, intervención social, acompañamiento al pacto cívico, mesa de vendedores, fruver móvil, mercado de las oportunidades, capital semilla y continuó con las acciones de control y vigilancia (Oficio 01789 de 2001 Secretaría de Gobierno Pereira)

Tabla 2.*Presupuesto Plan Integral de Manejo de Vendedores Informales*

Año	Valor contrato
2008	1.729.18 millones
2009	298.75 millones
2010	96.65 millones
Total	2.124.400 millones

Fuente: Elaboración propia

Por una Pereira mejor 2012-2015- Alcalde Enrique Antonio Vásquez Zuleta

El Acuerdo Número 20 de 2012, por el cual se adopta el plan de desarrollo del municipio de Pereira, 2012-2015, “Por una Pereira mejor” acuerdó dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales de proteger la integridad del espacio público y la aplicación del plan integral de manejo de las ventas informales, consagrado en los decretos municipales 400 y 401 de 2010. En el marco de esta administración se desarrollaron las siguientes acciones: formalización empresarial, capital semilla, se acogieron vendedores al programa de empleo formal, se construyeron 100 módulos y 50 fruver móvil, paseo de los librereros, bulevar de las flores, estrategias comunicativas, formalización calle de la fundación, desarrollo proceso de actualización RUVIP y se continuaron con las acciones de control y vigilancia. (Oficio 01789 de 2001 Secretaria de Gobierno Pereira)

Pereira capital del Eje 2016 – 2019- Alcalde Juan Pablo Gallo Maya

El Acuerdo Número 11 de 2016, por el cual se adopta el plan de desarrollo del municipio de Pereira, dió continuidad al Plan Integral de Manejo de Ventas Informales, elaboración y procedimiento para el abordaje de las actividades comerciales informales en el espacio público,

mesa permanente, acompañamiento pacto cívico, desarrollo alternativas frutos de Colombia, Estrategias Creser con el adulto mayor, control sobre las plazas y bazares, aplicación ley 1801 de 2016, acciones pedagógicas, estudio plan maestro de espacio público, posible modificación Acuerdo 078 de 2008, regulación de vendedores ubicados en los bazares populares, control punto fijos(Oficio 01789 de 2001, Secretaria de Gobierno Pereira)

Tabla 3.

Ejecución presupuestal por año plan de desarrollo Pereira capital del eje

Vigencia	Valor
2016	1.095.122.272
2017	1.860.360.294
2018	1.255.779.076

Fuente: Elaboración propia

La recuperación del espacio público en Colombia cambia de manera radical con la Constitución Política de 1991, con el principio de buena fe donde la Corte Constitucional lo define como un principio general del derecho que debe ser un postulado constitucional. (Rodríguez, Giraldo, 2016,p.28)

La buena fe es por ende, un principio general del derecho que se aplica y reconoce como fuente de derecho, incluso antes de la vigencia de la Constitución de 1991, esto en la medida que el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 establece: "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho"(Mesa, 2013,p.21).

Tabla 4.*Relación de normas de espacio público y recuperación*

Norma	Artículo	
Constitución Política de 1991	1	Colombia es un Estado social de derecho ...
	13	Todas las personas nacen libres e iguales a la Ley
	24	Tiene derecho a circular libremente
	63	Los bienes de uso público son inajenables, imprescriptibles e inembargables
	79	Gozar de un ambiente sano...
	82	Es deber del Estado velar por la protección del espacio público
	83	Las actuaciones de los particulares, y de las autoridades públicas deberán ceñirse postulados de buena fe
	333	La libre competencia económica es un derecho de todos
Ley 9 de 1989	5	Espacio público y su uso modificado Ley 388 del 97
Ley 152 de 1994	1	Planes de desarrollo de los administradores
Ley 388 de 1997	1	Armonizar, actualizar las disposiciones de la ley 9 de 1989, nuevas normas de la Constitución Política, Ley Orgánica de: plan de desarrollo y áreas metropolitanas
Ley 1801 de 2016	139	Definición del Espacio público
Acuerdo – 1867	M.	Aparición del Concejo Municipal bajo el nombre de

	Pereira	“Junta Auxiliar Legislativa”
Acuerdo 18 -2000	M.	Inicia el proceso transformación ciudad victoria
	Pereira	
Decreto 266 de 2001	M.	Reglamentan las ventas estacionarias, ambulantes
	Pereira	
Pacto cívico	M.	Plan integral de vendedores informales de Pereira
	Pereira	
MAPACI	Sindicato	Concertación mesa de vendedores informales municipio de Pereira recuperación espacio público
Resolución 2087 -2014	Mesas de trabajo	Mesas de acompañamiento de soluciones en los planes de desarrollo

Fuente: Elaboración propia

Hemos examinado hasta aquí las normas, presupuesto, actividades, programas, proyectos, sentencia, principios, derechos fundamentales, Carta Magna, todo lo relacionado con la confianza legítima en la recuperación del espacio público y las determinaciones en las diferentes sentencias con el tema, y desde la línea de tiempo, de la jurisprudencia de 1992 al 2017 hablan de Política Pública. Es por ello resaltamos lo que dice la ex magistrada y asesora jurídica de la actual administración del Alcalde Juan Pablo Gallo, jurista María Victoria Calle:

Los requisitos mínimos que debe cumplir toda política pública de recuperación del espacio público deben ser los siguientes: “(i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en

forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición”.

En ese orden de ideas, las personas que se dedican al comercio informal no pueden ser privadas de sus medios de subsistencia, sin que las autoridades les ofrezcan mecanismos adicionales por medio de los cuales puedan satisfacer sus necesidades en forma efectiva y con esto, sus derechos fundamentales como la vida, la dignidad, el mínimo vital, la igualdad, el trabajo, entre otros (Sentencia T 481 de 2014)

El documento CONPES Consejo Nacional de Política de Economía Social 3718, en la Política Nacional de Espacio Público resalta cuatro ejes problemáticos: i) dificultades institucionales para el financiamiento, asistencia técnica, gestión, información y control del espacio público; ii) imprecisión en los conceptos y normas asociadas con el espacio público; iii) debilidades en la aplicación de los instrumentos para planear, ordenar y diseñar el espacio público en las entidades territoriales y autoridades ambientales, y; iv) falta de apropiación colectiva de los espacios públicos y dificultades para conciliar los intereses públicos y privados en el uso de las áreas de espacio público.

No es exagerado recalcar la importancia de conocer o recordar los elementos que forman el Estado, como son: población, territorio, poder, y la estructura del poder se entiende desde 1991 como la Rama ejecutiva, legislativa, judicial, y se tiene la Contraloría General, Procuraduría, Personerías, Defensorías del Pueblo. Resaltamos de esta explicación, varios de los oficios obtenidos en la investigación, y es que los sindicatos de los vendedores informales están pidiendo sean escuchados y den inicio a mirar las acciones administrativas implementadas en el

actual plan de desarrollo Pereira Capital del Eje 2016-2019, en lo que tiene que ver con la vigencia 2016 se tenía el proyecto Implementación y Fortalecimiento para la recuperación del Espacio Público y control físico de la ciudad de Pereira- zona urbana y rural, Implementación del Plan Integral de Vendedores Informales Centro Tradicional y subcentro Cuba. Estos planes fueron unificados en el proyecto Fortalecimiento de Control y Vigilancia en Espacio Público que abarca a los establecimientos públicos, protección al consumidor y espectáculos públicos; sin embargo las personas vulnerables ven con preocupación que solo se hable de control y vayan más de la mano con el actual Código de Policía - Ley 1801 de 2016 (Oficio 45908 septiembre de 2018, Secretaría de Gobierno Pereira)

Conclusiones

Siguiendo a Mesa (2013)

cuando se vulnera los derechos a la buena fe y a la confianza legítima, de lo cual son víctimas los vendedores ambulantes del país, esto ocasiona perjuicios materiales al administrado que realizaba o esperaba realizar una actividad económica, y que había depositado su confianza en la administración, acorde con el principio de buena fe (p.16).

Con este ejemplo he querido resaltar la explicación que nos arroja la investigación con lo relacionado a confianza legítima en el tema de la recuperación del espacio público, en repetidas ocasiones se escuchan a los vendedores y funcionarios de la administración, en diferentes puntos de encuentro una explicación errada que dicen “los vendedores ambulantes tiene confianza legítima en el puesto, cuando cumplen mas de diez años en el mismo lugar” (Entrevista con integrantes del Sindicato de Vendedores de Pereira, 2018)

De todo esto resulta la hipótesis que comienza a hacer carrera en el ordenamiento jurídico colombiano con el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, Ley 1437 de 2011, en su artículo 10, que establece el deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia.

En esta línea podría decir además, que la confianza legítima no tiene tiempo, que se da desde el momento que el Estado reconoce a la persona que ejerce la actividad económica y no hace nada para evitar que ocupe el espacio. En la ciudad de Pereira se habla del Registro Único de Vendedores Informales (RUVIP), estudio que realizó la Universidad Católica y que hoy la administración reconoce como base de datos, control socioeconómico, de las personas que ejercen una actividad.

Partiendo que se habla de una actividad económica, no se podía dejar de lado el pago de impuestos de industria y comercio, Acuerdo 29 de 2015, modificado y adicionado por el Acuerdo 42 de 2017 (Estatuto Tributario de Pereira), no se desconoce que este es el inicio para el recaudo y destinación de los recursos en proyectos de inversión y cumplimiento de las metas de sus planes de desarrollo, esto igual se hace y en los diferentes oficios enviados por parte de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira a los representantes de los Sindicatos, habla de la inversión a los proyectos de control de las ventas informales, donde contratan profesionales, técnicos y auxiliares, pero no hay proyectos que fomenten el empleo, den sostenimiento a sus proyectos y determinen un control a los vendedores informales que en las actividades fueron formalizados.

Por todo lo que en esta investigación se tiene, es claro que los actuales planes de Desarrollo debe ser presentados por parte de los futuros administradores de una manera más aterrizada a las necesidades del sector, en este caso no se puede desconocer que el tema de vendedores

informales en la ciudad no tiene una acción administrativa que se fortalezca en el tiempo, la cual cuente con una concertación de diferentes entidades y los vendedores informales hagan parte de los cambios y la administración actúe en el cambio.

Frente al objetivo general, se concluye que la confianza legítima, tanto en el derecho alemán donde surgió, como en el desarrollo dogmático que tiene en el derecho colombiano, es jurídicamente viable para exigir al Estado la adopción de medidas de reubicación de los vendedores informales que ocupan el espacio público con acciones administrativas que se sostengan en el tiempo, convirtiendo cada vendedor como un contribuyente que adquiere el pago de los impuestos de industria y comercio como (RSE) Régimen Simplificado Especial y con este valor anual dar mas soluciones. Es necesario que la administración, concejales, Cámara de Comercio, vendedores formales, vendedores informales y el sector político construyan una Política de recuperación y sostenimiento de Espacio público en Pereira, como parte de las acciones administrativas.

Referencias

- GiraldoArocena, J. (2008). El desarrollo local: los últimos 30 años. *Revista Prisma*. 22 , 9-14.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de la República de Colombia del 4 de julio de 1991. Bogotá, D.C, Colombia.
- Congreso de Colombia. (1994). Ley 136 del 2 de junio de 1994. Diario Oficial No. 41.377. [Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios]. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de Colombia. (1994). Ley 152 del 15 de julio de 1994. Diario Oficial No. 41.450. [Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo]. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de Colombia. (2012). Ley 1551 del 6 de julio de 2012. Diario Oficial No. 48.483. [Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios]. Bogotá, D.C, Colombia.

Congreso de Colombia. (2000). Ley 617 del 6 de octubre de 2000. Diario Oficial No. 44.188. [Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas ...]. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de Colombia. (2001). Ley 715 del 21 de diciembre de 2001. Diario Oficial No. 44654. [Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo núm. 01 de 2001) de la Constitución ...]. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de Colombia. (2003). Ley 819 del 9 de julio de 2003. Diario Oficial 45.243. [por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones]. Bogotá, D.C., Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (1992). Sentencia T-225 d de 1992. *Sala Segunda de Revisión. M.P.: Muñoz*. Bogotá, D.C, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (1995). Sentencia T-617 1993. *Corte Constitucional. M.P.: V Mesa*. Bogotá, D.C., Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (1999). Sentencia T-364 de 1999 . *Corte Constitucional. M.P.: Caballero*. Bogotá, D.C., Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia T- 772de 2003. *Corte Constitucional*.
M.P.: Caballero. Bogotá, D.C., Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia T-481 de 2014. *Sala Plena de la Corte Constitucional*. M.P.: C Hernández. Bogotá, D.C., Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia T-211 de 2017 [Referencia: expedientes D-7828 y D-7843]. *Sala Plena de la Corte Constitucional*. M.P.: Palacio. Bogotá,D.C., Colombia.

Corte Constitucional de Colombia (2014). Sentencia T 481 de 2014. M.P.: M. Calle. Bogotá, D.C. Colombia

Giraldo, A., Rodriguez, C. (2016). Alteración de la Confianza Legítima *Por Cambio Jurisprudencial*. Bogotá, D.C.: Editorial Leyer

Castro, J. (2003). *La Cuestión Territorial*. Bogotá, D.C.: Editorial La Oveja Negra.

Parra, O. (2010). *Espacio Público y Comercio en la Calle Pereira*: Universidad Catolica de Colombia.

Bobbio, N. (1987). *La Teoría de las Formas de Gobierno en la Historia del Pensamiento Político*. Mexico: Catedra.

Yory, J. (2011). *Espacio Público y Derecho a la Ciudad*. Bogotá, D.C.: Editorial Pontifica Universidad Javeriana .

Arango, J. (1995). *Plan de Desarrollo Porque Pereira Esta Primero*.Pereira.: Editorial Municipio de Pereira.

Duque, L. (1998). *Plan de Desarrollo Pereira Razón de Nuestro Liderazgo*. Pereira.: Editorial Municipio de Pereira.

Bedoya, M. (2001). *Plan de Desarrollo Pereira Misión de Todos*. Pereira.: Editorial Municipio de Pereira.

Arango, J. (2004). *Plan de Desarrollo Trabajando Unidos Con la Gente y Para la Gente*. Pereira.: Editorial Municipio de Pereira.

Londoño, I. (2008). *Plan de Desarrollo Pereira Región de Oportunidades*. Pereira.: Editorial Municipio de Pereira.

Revista Gestión y Región No 21 (Enero-Junio de 2016), pp. 49-72

Vasquez, E. (2012). *Plan de Desarrollo Por una Pereira Mejor*. Pereira.: Editorial Municipio